



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-451
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones número PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, la cual posteriormente fue revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, con el propósito de publicar unos puntajes de entrevistas y adicionada por la Resolución CJRES15-123 del 5 de junio de 2015.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 23 de febrero de 2015, el señor JOHN ERVEY SÁNCHEZ VELANDIA, interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, arguyendo que existió un error, en la puntuación de todos los factores de la etapa clasificatoria, para los cargos de aspiración por cuanto, para el cargo 210901, Director Administrativo, se le calificó menos valor en el ítem experiencia adicional, capacitación y publicaciones y entrevista frente al cargo 210902 Profesional Universitario, lo cual, considera discriminación por ser un cargo de mejor remuneración y solicita se igualen los puntajes para los cargos de Director Administrativo y Profesional Universitario Grado 20.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor JOHN ERVEY SÁNCHEZ VELANDIA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, precisó, qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...) (Negrillas fuera del texto)

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los

concurantes en la etapa clasificatoria, se encontró que el recurrente, concursó y aprobó para el cargo de Director Administrativo y Profesional Universitario Grado 20 de la categoría de Profesional Informática, obteniendo los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
Director Administrativo	327,06	15,61	5,00	150,00	497,67
Profesional Universitario Grado 20	322,56	98,72	15,00	200,00	636,28

Pese a ello, al verificar la documentación con el fin de resolver el recurso interpuesto, se encontró que con los documentos allegados en la etapa de inscripción, no fueron cumplidos los requisitos mínimos para el cargo de Director Administrativo el cual corresponde a un perfil superior, por tal razón fue excluido del concurso para dicho cargo, por medio de la Resolución CJRES15-142 de 5 de junio de 2015.

Ahora bien, toda vez que el recurso se encamina a que se le otorgue la misma puntuación obtenida en el cargo de profesional universitario grado 20, a la de Director Administrativo, dadas las circunstancias descritas, no hay lugar a acceder a la petición, teniendo en consideración que únicamente quedó inscrito en el concurso para el cargo de profesional grado 20, con los puntajes publicados en la resolución atacada.

En tal virtud, habrá de confirmarse la Resolución CJRES15-13 de 4 de febrero de 2015, respecto de la puntuación obtenida por el recurrente en los factores de aptitudes y conocimientos, experiencia, capacitación y entrevista, para el cargo de profesional universitario grado 20, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, en relación con la puntuación obtenida en los factores de aptitudes y conocimientos, experiencia, capacitación y entrevista, para el cargo de profesional universitario grado 20, de la categoría de Profesional Informática, obtenidos por el señor JOHN ERVEY SÁNCHEZ VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74'814.918 de Yopal, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

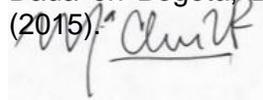
ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de

Hoja No. 4 Resolución CJRES15-451 de Diciembre 23 de 2015. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JARR